Exp.: 2805/2025

ALPIDIO VALENTIN ARMAS GONZALEZ (1 de 1)
PRESIDENTE
Fecha Firma: 01/07/2025
HASH: 516baf54af39a2f324ae00520f114cd6

ANUNCIO

ASUNTO: CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA ISLA DE EL HIERRO (APYME EL HIERRO) 2025

Por la presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 27 de junio de 2025, se dictó Resolución N.º 2025-1849, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"**PRIMERO: Declarar el carácter singular y la existencia de razones que acreditan el interés público, social, económico y humanitario y de la dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.**

SEGUNDO: Aprobar el gasto por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 0400 241 47901 del Área de Empleo y Desarrollo Económico, del presupuesto del Cabildo para la anualidad 2025.

TERCERO: Conceder una subvención directa excepcional a la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de la Isla de El Hierro (APYME El Hierro), con CIF G38798724, por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0400 241 47901, para sufragar los gastos que se generan por la organización y realización de las actividades que comprende el PROYECTO: CAMPAÑAS DE ESTÍMULO COMERCIAL, PROMOCIÓN, MODERNIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y FORMACIÓN EN LA ISLA DE EL HIERRO que APYME El Hierro ejecutará en 2025: actividades de impulso y dinamización al comercio local con espacios que reúnan a los implicados en el tejido empresarial insular, actividades de formación para la empleabilidad y emprendeduría, Campaña estímulo comercial de Navidad, digitalización de las ventas, promoción y concienciación ciudadana sobre la importancia de comprar en el comercio local, impulso de la marca propia El Hierro, Moda con Alma, así como gastos de funcionamiento y equipamiento para el mantenimiento de la sede, y de conformidad con la memoria y el expediente de solicitud de subvención n.º 2805/2025.

CUARTO: Reconocer la obligación y pago de forma anticipada, sin que sea necesario la aportación de garantías, por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €) al beneficiario Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de la Isla de El Hierro (APYME El Hierro), con CIF G38798724, con cargo a la aplicación presupuestaria 0400 241 47901, debiéndose ingresar en el número de cuenta que figure en el alta a terceros comunicada por el beneficiario.

QUINTO: Es objeto de la presente subvención colaborar con APYME El Hierro en el desarrollo de las actividades de fomento empresarial y dinamización del sector comercial que, en la Isla de El Hierro, se pretenden realizar fomentando así el asociacionismo y el desarrollo económico, social y cultural de la isla.

SEXTO: APYME El Hierro se compromete al cumplimiento de los siguientes requisitos y obligaciones:

Cód. Validación: 5AYYWN6HFFYA22Y9FHWPLXPZ9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención durante la presente anualidad 2025 y hasta el 15 de febrero de 2026.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Respetar la ejecución de las actuaciones recogidas en la memoria de solicitud, así como los plazos indicados para su ejecución.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Cabildo Insular de El Hierro la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al Cabildo Insular de El Hierro cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones dando adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las acciones objeto de subvención, haciendo figurar en cuanta documentación gráfica, electrónica o escrita hayan elaborado para las mismas, la colaboración del Cabildo Insular de El Hierro, así como en la difusión o promoción de las acciones, el patrocinio de esta Entidad, entregando una copia de aquellos informes, estudios, videos, entre otros que sean resultado de las acciones previstas.

k) En el caso de que estos fondos sean destinados a adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables deberá destinar los bienes objeto de mejora al servicio público al que están destinados. En el caso de enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro.

l) En el caso de adquisición de bienes inventariables, o equipamiento informático y mobiliario, estos deberán ser puestos a disposición del Cabildo Insular de El Hierro, si la

Cód. Validación: 5AYYWN6HFFYA22Y9FHWPLXPZ9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

entidad beneficiaria dejase de prestar los servicios para los que fueron adquiridos, cerrase el local destinado a las oficinas de la entidad o se disolviera, para destinarlos al uso más adecuado que estime oportuno.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a las personas y entidades vinculadas con el beneficiario.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las bases, así como en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Las facturas deberán especificar la actividad a la que corresponden, así como la fecha de realización de la misma, describiendo tanto el evento como los materiales y servicios facturados.

p) Las facturas deberán emitirse en fecha cercana a la actividad, evitar que se emitan con meses de antelación o de retraso, correspondiendo el pago con posterioridad a su emisión. En caso de no cumplimiento deberá argumentar la situación para su valoración.

SÉPTIMO: Se consideran gastos subvencionables en virtud lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

a) Los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que figuran en el proyecto (memoria de previsión de ingresos y gastos), incluidos los gastos de auditoría destinados a la elaboración del informe de auditoría de la memoria de ejecución y cuenta justificativa.

b) Los que resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto.

c) Los que se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras o acuerdo de concesión, anualidad 2025 y hasta el 15 de febrero de 2026 para las actuaciones recogidas en la memoria presentada.

d) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

OCTAVO: APYME El Hierro deberá justificar, en el plazo máximo de tres meses computados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, la realización de la actividad subvencionable conforme a lo establecido en los artículos 30 y

Cód. Validación: 5AYYWN6HFFYA22Y9FHWPLXPZ9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

31 de la LGS, artículo 74 del Reglamento de la LGS y 29.6.c) de las Bases de ejecución del presupuesto para 2025, mediante la aportación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de la siguiente forma:

1. Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá como mínimo, lo siguiente:

2.1. La memoria de actuación justificativa especificada en el punto 1.

2.2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.3. Se indicarán si han acaecido desviaciones o no en la ejecución de las acciones, en el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado.

2.4. El cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado; y en su caso, una relación detallada los fondos aplicados o de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario y su justificación.

2.5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.6. Informe de auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

3. El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoria de las cuentas anuales del beneficiario.

4. El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Además de otros aspectos, en específico deberá informar sobre:

a) Revisión de la Memoria de actuación. El auditor deberá analizar el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención, en la convocatoria o en la resolución de concesión, el auditor llevará a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas. Los procedimientos para comprobar estos extremos deberán concretarse en las citadas bases, en la convocatoria o en resolución y harán referencia a la inspección física de elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún

Cód. Validación: 5AYYWN6HFFYA22Y9FHWPLXPZ9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

tipo de soporte documental.
En estos casos, las citadas bases, convocatoria o resolución podrán prever la solicitud al beneficiario de la subvención de la contratación de un experto independiente, a cuyo efecto el auditor de cuentas deberá aplicar lo previsto en los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.2 y 6.3 de la Norma Técnica de Auditoría sobre utilización del trabajo de expertos independientes por auditores de cuentas, publicada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 20 de diciembre de 1996.
Los procedimientos realizados, así como los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos, deberán mencionarse en el informe.
b) Revisión de la Memoria económica abreviada. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, salvo que las bases reguladoras o la convocatoria prevean otra cosa, y consistirá en comprobar los siguientes extremos:
1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.
4.º Cuando se hayan imputado costes indirectos siguiendo lo previsto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el auditor comprobará que su cuantía no supera aquella que resulte de aplicar al coste total la fracción que establezcan las bases reguladoras de la subvención. Si los costes indirectos imputados responden a un sistema de reparto, el auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
5.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
6.º Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras, los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.
7.º Cuando la normativa reguladora de la subvención permita al beneficiario la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 de dicho artículo. De no estar permitida la subcontratación, la declaración del beneficiario contendrá una manifestación de no encontrarse incurso en el incumplimiento de esta prohibición.

Cód. Validación: 5AYYWN6HFFYA22Y9FHWPLXPZ9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

El auditor deberá tener presente a lo largo de su revisión la información contenida en esta declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

8.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

c) Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada. El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

d) Revisión del certificado de tasación de bienes inmuebles. En el caso de que la subvención haya sido destinada a la adquisición de bienes inmuebles, el auditor revisará el certificado del tasador independiente conforme a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley General de Subvenciones. A estos efectos el auditor deberá aplicar lo previsto en los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.2 y 6.3 de la Norma Técnica de Auditoría sobre utilización del trabajo de expertos independientes por auditores de cuentas, publicada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 20 de diciembre de 1996.

e) Comprobación de la carta de reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

f) Otros procedimientos. Además, el auditor deberá llevar a cabo aquellos otros procedimientos adicionales que, se exijan en las bases reguladoras de la subvención, en la convocatoria o en la resolución de concesión.

g) Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

h) Verificar que la entidad beneficiaria ha respetado las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a las personas y entidades vinculadas con el beneficiario.

i) Verificar si la entidad beneficiaria ha cumplido con el requisito de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones dando adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las acciones objeto de subvención, haciendo figurar en cuanta documentación gráfica, electrónica o escrita hayan elaborado para las mismas, la colaboración del Cabildo Insular de El Hierro, así como en la difusión o promoción de las acciones, el patrocinio de esta Entidad.

5. La justificación de la subvención se dirigirá al Área de Empleo y Desarrollo Económico del Cabildo de El Hierro, en el plazo de 3 meses, contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Cód. Validación: 5AYYWN6HFFYA22Y9FHWPLXPZ9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8

6. Por parte del Área de Empleo y Desarrollo Económico, se emitirá un informe técnico donde se acredite la justificación del importe de la actividad subvencionada, por parte de APYME El Hierro, conforme a lo establecido en la presente resolución, al que se deberán adjuntar los justificantes presentados por la misma.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen el coste total de la actividad subvencionada.

DÉCIMO: En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como en lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones de El Cabildo de El Hierro (B.O.P. n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

DECIMOPRIMERO: Publicar el presente acuerdo de resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, así como en el portal de Transparencia.

DECIMOSEGUNDO: Trasladar a Intervención la presente resolución de concesión, a efectos de remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

DECIMOCUARTO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-

Cód. Validación: 5AYYWN6HFFYA22Y9FHWPLXPZ9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.”

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

Cód. Validación: 5AYYWN6HFFYA22Y9FHWPLXPZ9
Verificación: https://elhierro.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8